



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 30.05.2005
COM(2005)220 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n° 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

La Comisión, asistida por el Grupo de Economía Arancelaria, ha examinado todas las solicitudes de suspensión temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común que le han sido presentadas por los Estados miembros.

La propuesta adjunta se refiere a algunos productos industriales y agrícolas. Las solicitudes de suspensión relativas a los productos anteriormente mencionados se han examinado con arreglo a los criterios enunciados en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos (véase DO C 128 de 25.4.1998, p. 2). A raíz de dicho examen, la Comisión considera justificada la suspensión o reducción de los derechos para los productos que figuran en el anexo I de la adjunta propuesta de Reglamento. Los productos para los cuales el mantenimiento de una suspensión no se justifica ya en razón de los intereses económicos de la Comunidad se han suprimido, y se enumeran en el anexo II. Los dos anexos del presente Reglamento recogen, por tanto, respectivamente, la lista de los productos para los cuales se propone una suspensión, o cuya designación debe ser modificada, y la lista de los productos suprimidos del anexo del Reglamento (CE) n° 1255/96. Allí donde se han revelado necesarias, las modificaciones en la designación de productos recogidos en el anexo del Reglamento (CE) n° 1255/96, se han realizado de la siguiente manera:

- inclusión del código de la nomenclatura correspondiente al producto (que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1255/96) en el anexo II,
- introducción de la nueva designación modificada del producto en el anexo I. La duración de la medida propuesta es indeterminada, puesto que su objeto es modificar el anexo del Reglamento (CE) n° 1255/96 del Consejo cuya vigencia tampoco está determinada.

- **Contexto general**

En interés de la Comunidad, es necesario suspender, total o parcialmente, los derechos autónomos del arancel aduanero común para una serie de nuevos productos que no figuran en el anexo del Reglamento (CE) n° 1255/96 del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

DO L 158 de 29.6.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2271/2004 (DO L 396 de 31.12.2004, p. 13).

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

Se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, de desarrollo y de relaciones exteriores.

2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados:

Se consultó al Grupo de Economía Arancelaria, en el que están representadas las industrias de todos los Estados miembros.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta:

Todas las suspensiones enumeradas corresponden al acuerdo alcanzado en las conversaciones mantenidas dentro del grupo.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

Ámbitos científicos y técnicos pertinentes:

Expertos representantes de los Estados miembros en el Grupo de Economía Arancelaria

Metodología utilizada:

Consulta abierta

Principales organizaciones y expertos consultados:

Expertos designados por cada uno de los Estados miembros

Asesoramiento recibido y utilizado:

No se ha hecho mención alguna de graves riesgos potenciales de consecuencias irreversibles.

Acuerdo del Grupo de Economía Arancelaria

Medios utilizados para divulgar los dictámenes técnicos:

Publicación de la propuesta

- **Evaluación de impacto**

No procede

Propuesta no incluida en el programa de trabajo y legislativo de la Comisión para 2005.

3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero

común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca.

- **Fundamento jurídico**

Artículo 26

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta es de competencia exclusiva de la Comunidad. En consecuencia, el principio de subsidiariedad no es aplicable.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad por lo siguiente.

Las medidas propuestas son acordes con los objetivos del programa de acción «Aduana 2000».

El presente conjunto de medidas está en consonancia con los principios establecidos con vistas a simplificar los procedimientos para los operadores que desarrollan actividades de comercio exterior, y es conforme a la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos¹.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumentos propuestos: reglamento.

Otros medios no serían adecuados, por lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Tratado CE, corresponde al Consejo aprobar, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos.

4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Derechos de aduana no recaudados

¹ DO C 128 de 25.4.1998, p. 2.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n° 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En interés de la Comunidad es necesario suspender, total o parcialmente, los derechos autónomos del arancel aduanero común en relación con una serie de nuevos productos que no figuran en el anexo del Reglamento (CE) n° 1255/96 del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca².
- (2) Deben eliminarse de la lista que figura en el anexo del referido Reglamento una serie de productos en relación con los cuales no interesa ya a la Comunidad mantener una suspensión de derechos autónomos del arancel aduanero común o cuya designación es necesario modificar para atender al desarrollo técnico de los productos y a la evolución económica del mercado.
- (3) Por lo tanto, conviene considerar nuevos productos los productos cuya designación hay que modificar.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1255/96 en consonancia.
- (5) El presente reglamento debe ser aplicable a partir del 1 de julio de 2005, por lo que es conveniente que entre en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 1255/96 queda modificado como sigue:

- (1) se añaden los productos enumerados en el anexo I del presente Reglamento;

2 DO L 158 de 29.6.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2271/2004 (DO L 396 de 31.12.2004, p. 13).

- (2) se suprimen los productos cuyos códigos se enumeran en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 2903 43 00	10	1,1,1-triclorotrifluoroetano	0 %
ex 2903 49 10	10	cloro-1,1,1-trifluoroetano	0 %
ex 2904 20 00	50	2,2'-dinitrobencil	0 %
ex 2905 19 00	40	3,5,5-trimetilhexano-1-ol destinado a la fabricación de ésteres alifáticos (1)	0 %
ex 2906 29 00	20	1-hidroximetil-4-metil-2,3,5,6-tetrafluorobenceno	0 %
ex 2907 29 00	85	floroglucinol, hidratado o no	0 %
ex 2909 60 00	10	bis(α,α -dimetilbencil)peróxido	0 %
ex 2915 39 90	60	1-feniletilacetato	0 %
ex 2916 39 00	85	2,6-difluorobenzoico-ácido	0 %
ex 2920 90 10	40	dimetil-carbonato	0 %
ex 2920 90 85	50	tri isooctil fosfito	0 %
ex 2921 42 10	85	3,5-dicloroanilina	0 %
ex 2921 51 19	20	Toluenodiamina (TDA), con un contenido, en peso, igual o superior al 78% pero no superior al 82% de 4-metil-m-fenilenodiamina e igual o superior al 18% pero no superior al 22% de 2-metil-m-fenilenodiamina, y con un contenido residual de alquitrán, en peso, no superior a 0,23%	0 %
ex 2924 19 00	50	Archilamida	0 %
ex 2924 29 95	91	3-hidroxi-2'-metoxi-2-naftanilida	0 %
ex 2924 29 95	92	3-hidroxi-2-naftanilida	0 %
ex 2924 29 95	93	3-hidroxi-2'-metil-2-naftanilida	0 %
ex 2924 29 95	94	2'-etoxi-3-hidroxi-2-naftanilida	0 %

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 2924 29 95	96	4'-cloro-3-hidroxi-2',5'-dimetoxi-2-naftanilida	0 %
ex 2926 90 95	25	aminoacetonitrilo-clorhidrato	0 %
ex 2926 90 95	35	2-bromo-2(bromometil)pentanodinitrilo	0 %
ex 2932 99 70	40	1,3:2,4-bis-O-(3,4-dimetilbenciliden)-D-glucitol	0 %
ex 2932 99 85	30	Carbofuran (ISO)	0 %
ex 2933 19 90	30	3-metil-1- <i>p</i> -tolil-5-pirazolona	0 %
ex 2933 39 99	40	2-cloropiridina	0 %
ex 2933 59 95	85	Adenina	0 %
ex 2933 99 90	88	2,6-dicloroquinoxalina	0 %
ex 2935 00 90	88	N-(2-(4-amino-N-etil-m-toluidino)etil)metanosulfonamida sesquisulfato monohidrato	0 %
ex 3205 00 00	10	Lacas aluminicas preparadas a partir de colorantes, destinadas a la fabricación de pigmentos para la industria farmacéutica (1)	0 %
ex 3208 90 19	85	Mezclas con un contenido de: — resina poliamida del 30~45 % en peso; — diazonaftoquinona del 2~10 % en peso; — γ-butirolactona del 50~65 % en peso.	0 %
ex 3402 11 90	10	Mezclas tensoactivas de sales de disodio de ácido dodecil(sulfo-fenoxi)bencenosulfónico y de oxibis(ácido dodecilbencenosulfónico)	0 %
ex 3811 90 00	10	Sales de ácido dinonilnaftilsulfónico, en forma de solución en aceite mineral, destinadas a su utilización como aditivo en combustibles destilados y aceites lubricantes (1)	0 %
ex 3814 00 90	40	Mezclas azeotrópicas que contengan isómeros de éter de nonafluorobutilo y metilo y/o de éter de nonafluorobutilo y etilo	0 %
ex 3815 90 90	88	Catalizadores compuestos de tetracloruro de titanio y de cloruro de magnesio, con un contenido, en producto exento de aceite y hexano, de: — titanio superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 10 % en peso — magnesio superior o igual al 10 % pero inferior o igual al 20 % en peso	0 %

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 3815 90 90	89	Bacterias <i>Rhodococcus rhodocrous</i> J1 que contengan enzimas, suspendidas en un gel de poliacrilamida, destinadas a su utilización como catalizadores en la producción de acrilamida por hidratación de acrilonitrilo (1)	0 %
ex 3824 90 99	54	2-Hidroxibenzonitrilo, en forma de una disolución en <i>N,N</i> -dimetilformamida, con un contenido, en peso, de 2-hidroxibenzonitrilo superior o igual al 45 % pero inferior o igual al 55 %	0 %
ex 3824 90 99	70	Preparaciones, en solución acuosa, de hidróxido de tetrametilamonio y de un agente tensoactivo, con un contenido de: — hidróxido de tetrametilamonio del 2,38 % (+/-0,01) en peso — agente tensoactivo de 100 a 500 ppm	0 %
ex 3824 90 99	80	Preparaciones con un contenido de adipato de bis(3,4-epoxi-ciclohexilmetilo) superior o igual al 81 % pero inferior o igual al 89 % en peso	0 %
ex 3824 90 99	97	Preparaciones con un contenido de fluorofosfato de litio superior o igual al 10 % pero inferior o igual al 20 % en peso o de perclorato de litio superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 10 % en peso, en mezclas de disolventes orgánicos	0 %
ex 3904 69 90	97	Copolímeros de clorotrifluoroetileno y difluoruro de vinilideno	0 %
ex 3906 90 90	55	Mezclas que contengan copolímeros de acrilato de metilo y etileno y copolímeros de poliéter-éster con ácido tereftálico, en forma de gránulos o pellets	0 %
ex 3906 90 90	85	Polímeros, del tipo de dispersión no acuosa, de ésteres de ácido acrílico con un grupo sililo hidrolizable en uno o en los dos extremos del polímero	0 %
ex 3908 90 00	40	Resina de poliamida termoplástica con un punto de combustión de más de 750 °C para utilizarse en la fabricación de yugos de desviación de tubos de rayos catódicos (a) (1)	0 %
ex 3911 90 99 ex 3926 90 99	75 75	Microesferas de un copolímero de divinilbenceno y estireno, de diámetro medio superior o igual a 220 µm pero inferior o igual a 575 µm	0 %
ex 3913 90 00	98	Hialuronato de sodio	0 %
ex 3919 10 69 ex 3919 90 69	95 98	Hojas estratificadas reflectantes, con un motivo de forma regular, compuestas sucesivamente por una película de poli(metacrilato de metilo), una capa de polímero acrílico que contenga microprismas, otra película de poli(metacrilato de metilo), una capa adhesiva y una película de protección extraíble	0 %
ex 3919 90 31	70	Hojas de tereftalato de polietileno en rollos, cubiertas, por una cara, de una capa antiestática y una capa de revestimiento duro y, por la otra, de una capa adhesiva y una película de protección extraíble, destinadas a la fabricación de filtros ópticos (1)	0 %
ex 3920 20 21	30	Películas de polipropileno de orientación biaxial, con una capa coextruida de polietileno en una cara y de espesor total superior o igual a 11,5 µm pero inferior o igual a 13,5 µm.	0 %

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 3920 91 00	93	Películas de tereftalato de polietileno, incluso metalizadas en una o en las dos caras, o películas estratificadas de películas de tereftalato de polietileno, metalizadas únicamente en la cara exterior, con las características siguientes: — factor de transmisión de luz visible superior o igual al 50 %, — revestimiento de una o de las dos caras con una capa de poli(vinilbutiral), pero no con un adhesivo ni con ningún otro material salvo el poli(vinilbutiral), — espesor total inferior o igual a 0,2 mm, sin incluir la capa de poli(vinilbutiral), destinadas a la fabricación de vidrio estratificado termorreflectante o decorativo (1)	0 %
ex 3920 99 59	60	Películas de copolímeros de alcohol vinílico, solubles en agua fría, de espesor superior o igual a 34 micrómetros pero inferior o igual a 90 micrómetros, con una resistencia a la tracción superior o igual a 20 MPa pero inferior o igual a 45 MPa y un alargamiento de rotura superior o igual al 250 % pero inferior o igual al 900 %	0 %
ex 3921 90 60	94	Hojas de material compuesto, que presenten un revestimiento acrílico, estratificadas con una capa de polietileno de alta densidad, de espesor total superior o igual a 0,8 mm pero inferior o igual a 1,2 mm	0 %
ex 3926 90 99	15	Ballestas transversales, de plástico reforzado con fibra de vidrio, destinadas a la fabricación de sistemas de suspensión para vehículos de motor (1)	0 %
ex 3926 90 99	25	Microesferas no expansibles de un copolímero de acrilonitrilo, metacrilonitrilo y metacrilato de isobornilo, de diámetro superior o igual a 3 µm pero inferior o igual a 4,6 µm	0 %
ex 6909 19 00	60	Soportes para catalizadores, compuestos de piezas de cerámica porosa de una mezcla de carburo de silicio y silicio, con una dureza inferior a 9 en la escala de Mohs, un volumen total inferior o igual a 65 litros y, por cada centímetro cuadrado de la superficie de la sección transversal, uno o varios canales cerrados en el extremo	0 %
ex 7007 19 20	10	Placas de vidrio con una diagonal superior o igual a 81,28 cm (+/- 1,5 cm) pero inferior o igual a 185,42 cm, compuestas de vidrio templado; provistas de una película de malla y una película absorbente de infrarrojos cercanos o de una capa conductora bombardeada, así como de una capa opcional antirreflectante en una o en las dos caras, destinadas a la fabricación de videomonitores o televisores con pantalla de plasma (1)	0 %
ex 7007 29 00	10	Placas de vidrio con una diagonal superior o igual a 81,28 cm (+/- 1,5 cm) pero inferior o igual a 185,42 cm, compuestas de dos placas sandwich estratificadas juntas; provistas de una película de malla y una película absorbente de infrarrojos cercanos o de una capa conductora bombardeada, así como de una capa opcional antirreflectante en una o en las dos caras, destinadas a la fabricación de videomonitores o televisores con pantalla de plasma (1)	0 %
ex 8501 10 99	81	Motores a pasos de corriente continua, con un ángulo de paso de 18° o más, un torque de 0,5 mNm o más, un soporte de acoplamiento cuyas dimensiones exteriores no superen los 22 x 68 mm, una bobina de dos fases y una potencia que no supere los 5 W	0 %
ex 8501 10 99	82	Motores de corriente continua sin cepillo, con un diámetro exterior que no supere los 29 mm, una velocidad nominal de 1 500 (+/-15 %) ó 6 800 (+/-15 %) rpm y una tensión de alimentación de 2 u 8 V	0 %
ex 8501 10 99	83	Motor eléctrico multifase de corriente continua, sin cepillo, con una potencia motriz de 31 W (+/- 5 W) calculada a 600 rpm, equipado con un circuito electrónico dotado de sensores de efecto Hall	0 %

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
		(motor para servodirección eléctrica)	
ex 8505 11 00	33	Imanes de neodimio en forma de discos con un diámetro que no exceda de 90 mm, con un agujero en el centro o sin él	0 %
ex 8507 80 94	30	Acumuladores eléctricos de litio-ion, con: - una longitud de 35 mm o más, pero que no superen los 45 mm - una anchura de 3,5 mm o más, pero que no superen los 7 mm - un grosor de 35 mm o más, pero que no superen los 53 mm - una masa de 15,5 g o más, pero que no superen los 35 g - una capacidad estimada de 600 mAh o más, pero que no superen los 780 mAh - una tensión nominal de 3,7 V para su empleo en la fabricación de teléfonos móviles (1)	0 %
ex 8516 90 00	33	Placa de acero inoxidable con alambre termotransmisor destinada a la fabricación de planchas eléctricas (1)	0 %
ex 8516 90 00	35	Plancha de vapor incapaz de funcionar por separado destinada a la fabricación de sistemas de planchado al vapor (1)	0 %
ex 8522 90 98	44	Conjuntos para discos ópticos, que contengan al menos una unidad óptica y motores de corriente continua, incluso los que permiten la grabación en doble capa	0 %
ex 8522 90 98	49	Cabezal magnético para la reproducción de cintas de audio destinado a la fabricación de productos de la partida 8519 (1)	0 %
ex 8537 10 99 ex 8543 89 95	94 66	Unidad formada por dos transistores de efecto de campo de empalme metidos en una cápsula con un marco de conexión dual	0 %
ex 8537 10 99 ex 8543 89 95	95 65	Unidad formada por dos transistores de efecto de campo con semiconductores de óxido metálico metidos en una cápsula con un marco de conexión dual	0 %
ex 8540 91 00	32	Cañón de electrones de tubos catódicos en color con una tensión anódica de 27,5 kV o más pero no superior a 36 kV	0 %
ex 8543 89 95	52	Circuito optoelectrónico compuesto de uno o varios diodos emisores de luz, incluso equipados con un circuito integrado de control, y de un fotodiodo con circuito amplificador, incluso con circuito integrado de puertas lógicas o uno o varios diodos emisores de luz y al menos dos fotodiodos con circuito amplificador, incluso con circuito integrado de puertas lógicas u otros circuitos integrados, encerrado en una cápsula	0 %
ex 8548 90 90	47	Unidad formada por dos o más plaquitas (chips) de diodos electroluminiscentes que funcionan a una longitud de onda de 450 nm o más, pero sin exceder de 660 nm, metidas en una cápsula provista de un marco de conexión con una abertura circular cuyas dimensiones exteriores sin accesorios no exceden de 4 x 4 mm	0 %
ex 8548 90 90	48	Unidad óptica, formada al menos por un diodo láser y un fotodiodo, que opera a una longitud de onda de 635 nm o más, pero sin exceder de 815 nm	0 %

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 9405 40 35	10	Aparato de iluminación eléctrico de material sintético, formado por 3 tubos fluorescentes, con un diámetro de 3,0 mm ($\pm$ 0,2mm), una longitud de 420 mm ($\pm$ 1mm) o más, pero sin exceder de 600mm ($\pm$ 1mm), para la fabricación de productos de la partida 85 (1)	0 %

(1)	La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia (ver artículos 291 a 300 del Reglamento CEE no 2454/93 de la Comisión - D.O. L 253 de 11.10.1993, pág. 71 y sus modificaciones ulteriores).
-----	---

ANEXO II

	Código NC	TARIC
ex	2932 11 00	10
ex	2933 69 80	10
ex	3824 90 99	54
ex	3907 20 99	25
ex	3911 90 99	75
ex	3926 90 99	75
ex	3920 91 00	93
ex	3920 99 59	60
ex	3926 90 99	25
ex	3926 90 99	85
ex	7006 00 90	30
ex	8112 99 30	10
ex	8522 90 98	44
ex	8529 90 81	31
ex	8540 91 00	32
ex	8543 89 95	52
ex	8548 90 90	39
ex	8548 90 90	46

ANNEX III

LEGISLATIVE FINANCIAL STATEMENT FOR PROPOSALS HAVING A BUDGETARY IMPACT EXCLUSIVELY LIMITED TO THE REVENUE SIDE

1. NAME OF THE PROPOSAL :

Proposal for a Council Regulation amending Regulation (EC) No 1255/96 temporarily suspending the autonomous common customs tariff duties on certain industrial, agricultural and fishery products

2. BUDGET LINES :

Chapter and Article: Chap. 12 art. 120

Amount budgeted for the year concerned: millions

3. FINANCIAL IMPACT

☐ Proposal has no financial implications

☐ Proposal has no financial impact on expenditure but has a financial impact on revenue – the effect is as follows:

(€ million to one decimal place)

Budget line	Revenue	6 month period, starting dd/mm/yyyy	[Year n]
Article 120	<i>Impact on own resources</i>	01/07/2005	- 20,5

4. ANTI-FRAUD MEASURES

Checks on the end-use of some of the products covered by this Council Regulation will be carried out in accordance with Articles 291 to 300 of Commission Regulation (EEC) No 2454/93 laying down provisions for the implementation of the Community Customs Code.

5. OTHER REMARKS

In order to reduce the economic problems arising from the period of validity of previous Regulations, Council Regulation (EC) No 1255/96, now in force, does not have an expiry date.

This proposal contains only the amendments which must be made to the annex to the existing Regulation in order to take account of the following:

1. new requests for suspension which have been presented and accepted;
2. technical product developments and economic trends on the market resulting in the lifting of certain existing suspensions.

This time the amendments take the form of a consolidated annex.

Addition

This Annex, in addition to the amendments resulting from changes to CN codes, contains 51 new products. The uncollected duties corresponding to these suspensions, calculated on the basis of expected imports into the requesting Member State for 2005, total MEUR 16.4.

On the basis of the existing statistics for the preceding years, it would appear, however, that this amount must be increased by an average factor, estimated at 1.8, to take account of imports into other Member States using the same suspensions. This means **a loss of revenue of some MEUR 29.6.**

Withdrawal:

6 products have been withdrawn from this annex reflecting the reintroduction of customs duties. This represents **an increase of MEUR 2.1 in resources**, as calculated from requests for suspension or available statistics (2002).

Estimated cost of this operation

Taking available statistics (2002) as a basis, the impact on the loss of revenue resulting from this Regulation may therefore be estimated at $29.6 - 2.1 = \text{MEUR } 27.5$ (gross amount, expenses incurred in collection included) $\times 0.75 = \text{EUR } 20.5$ **for the period 1.7.2005-31.12.2005.**

The shortfall in traditional own resources will have to be made up by the Member States by topping up the GNP component.